

Territorial de Valladolid y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que en el expediente instruido se justifica suficientemente que existen motivos de conveniencia para dicha agregación y utilidad y ventajas que la misma reporta, sin alteración de la demarcación judicial por pertenecer ambos Juzgados de Distrito al de Partido de Zamora número 2.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Paz de Losacino de Alba quede agregado al Juzgado de Distrito número 2 de Zamora, segregándolo del de igual clase de Alcañices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1543 REAL DECRETO 69/1985, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Luis de Sequera Martínez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de «Mando de Armas», don Luis de Sequera Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 11 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

1544 REAL DECRETO 70/1985, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 10 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1545 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas de policloruro de vinilo, papel y cubiertas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Hules, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas de policloruro de vinilo, papel y cubiertas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad General de Hules, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 3 y 5, Gavá (Barcelona), y NIF A-08 00896-3.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificante, en suspensión, color natural al 100 por 100. P. E. 39.02.43.1.
2. Ftalato de didecilo (DIDP), P. E. 29.15.71.
3. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.83.
4. Tejido de punto de algodón 100 por 100, crudo, peso entre 70 y 190 gr/m², P. E. 60.01.92.
5. Papel soporte no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecánica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48.01.70.3.
6. Tejido de punto de fibra 100 por 100, poliéster de 150 deniers, crudo, peso entre 60 y 190 gr/m², P. E. 59.17.79.
7. Papel soporte engomado, no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecánica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48.07.91.9.
8. Tejido a lo plana, fibra viscosa 100 por 100, contextura 25 hilos y 22 pasadas, de 160 cms de ancho y peso entre 80 y 200 gr/m², P. E. 51.04.86.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,25 mm, ancho de 140 cms, P. E. 39.02.59.
- II. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,9 a 0,20 mm, ancho de 135 a 147 cm, P. E. 39.02.59.
- III. Láminas de policloruro de vinilo «gavafol», estampadas o sin estampar, lisas o gofradas, opacas o translúcidas, espesores de 0,8 a 0,40 mm, anchos de 125 a 140 cms, P. E. 39.02.59.
- IV. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», opacas, lisas o pigmentadas, espesor de 0,20 mm, en tiras de 2 centímetros de ancho, P. E. 29.02.59.
- V. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», opacas o translúcidas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesores de 0,35 a 0,40 mm, anchos de 125 a 140 cms, posición estadística 39.02.59.
- VI. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», translúcidas u opacas, estampadas o sin estampar, lisas o gofradas, espesor de 0,30 mm, anchos de 124 a 130 cms, P. E. 39.02.59.
- VII. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», estampadas o sin estampar, opacas o translúcidas, gofradas o lisas, espesor de 0,15 mm, anchos de 88 a 105 cms, P. E. 39.02.59.
- VIII. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», opacas o translúcidas, gofradas o lisas, estampadas o sin estampar, espesores de 0,40 a 0,50 mm, anchos de 120 a 141 cms, P. E. 39.02.59.
- IX. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, translúcidas u opacas, espesor de 0,20 mm, ancho de 140 cms, P. E. 39.02.59.
- X. Láminas de policloruro de vinilo flexibles «gavafol», translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0,85 mm, ancho de 143 cms, P. E. 39.02.59.
- XI. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas y pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de aguas, espesor de 0,5 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.
- XII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas, pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.
- XIII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas y pigmentadas, para la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.
- XIV. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, opacas, pigmentadas, para impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesores de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.
- XV. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca o pigmentada, para impermeabilización de edificios y embalses de agua, espesor de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.53.
- XVI. Láminas de policloruro de vinilo flexible «gavafol», opacas o translúcidas, gofradas o lisas, sin estampar o estampadas, espesor de 0,35 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.
- XVII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de poliéster, opaca y pigmentada, destinada a la impermeabilización de edificios y embalses de agua, espesor de 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición estadística 39.02.53.
- XVIII. Lámina impermeabilizante de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca y pigmentada, para la impermeabilización de edificios y embalses artificiales, espesores de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición estadística 39.02.53.

XIX. Láminas impermeabilizantes de policloruro de vinilo, con soporte intermedio de mailla de fibra de vidrio, opaca y pigmentada, para la impermeabilización de edificios y embalses artificiales de agua, espesor de 1 mm, ancho de 150 cms, posición estadística 39.02.59.

XX. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, unicolor y estampada, gofrada, ancho de 150 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXI. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada y gofrada, anchos de 114 a 129 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXII. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, unicolor y gofrada, ancho de 145 cms, P. E. 59.08.51.2.

XXIII. Lámina de policloruro de vinilo flexible, translúcidas u opacas, pigmentadas, unicolores y gofradas, espesor de 1,2 mm, ancho de 125 cms, P. E. 39.02.61.

XXIV. Láminas de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, unicolor y lisa, ancho de 96 cms, P. E. 59.08.51.2.

XXV. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada y gofrada, ancho de 140 cms, P. E. 59.08.51.2.

XXVI. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada, unicolor, gofrada, ancho de 135 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXVII. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada, unicolor, gofrada, ancho de 140 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXVIII. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, unicolor y gofrada, ancho de 135 cms, P. E. 59.08.51.2.

XXIX. Lámina de policloruro de vinilo flexible, expandida, estampada o unicolor, gofrada, espesor de 1,8 mm, ancho de 125 cms, P. E. 39.02.61.

XXX. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada o unicolor, gofrada, ancho de 153 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXXI. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada o unicolor, gofrada, ancho de 88 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXXII. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada o unicolor, ancho de 144 cms, P. E. 59.08.51.2.

XXXIII. Lámina de policloruro de vinilo expandida flexible, estampada o unicolor, gofrada, ancho de 135 cms, P. E. 39.02.61.

XXXIV. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada o unicolor y gofrada, ancho de 140 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXXV. Lámina de policloruro de vinilo flexible, con soporte textil, estampada o unicolor, gofrada, ancho de 140 cms, posición estadística 59.08.51.2.

XXXVI. Papel cubierto de lámina de policloruro de vinilo, en rollos de 10 metros de longitud, 0,53 mts de ancho y espesor menor de 1 mm, monocolors, lisos, jaspados y estampados «papel pintado vinílico venilia», P. E. 39.02.59.

XXXVII. Papel cubierto de lámina de policloruro de vinilo, expandido en rollos de 10 mts de longitud, 0,53 mts de ancho y espesor menor de 1 mm, estampados, lisos y/o gofrados «papel pintado vinílico scope venilia», P. E. 39.02.59.

XXXVIII. Lámina de policloruro de vinilo, doblada sobre soporte de papel engomado, en rollos de 10 mts de longitud, 0,53 mts de ancho y espesor menor de 1 mm, monocolors, lisos, jaspados y estampados «papel pintado vinílico preencolado venilia», P. E. 39.02.59.

XXXIX. Lámina de policloruro de vinilo, pigmentada, estampada, opaca o transparente «venilia decor», P. E. 39.02.59.

XL. Lámina de policloruro de vinilo autoadhesiva, estampada o lisa, transparente u opaca, protegida con papel especial siliconado, en rollos de 0,45 ó 0,90 mts de ancho «venilia adhesivo», P. E. 39.02.59.

XLI. Cubiertas para mesa de tejidos plastificados por una sola cara, en tapetes cortados o confeccionados y en tira continua «venilia mantel», P. E. 59.08.51.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías correspondientes que se indican en el cuadro anejo.

Productos de exportación	Mercancías importación											
	1			2			3			4		
	Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas	
		Kg	%		Kg	%		Kg	%		Kg	%
I	51,66	5,66	10,95	17,97	1,97	10,95						
II	89,75	7,71	11,08									
III	71,08	8,08	11,36	32,72	3,72	11,36						
IV	73,39	8,59	11,70	35,22	4,12	11,70						
V	65,35	7,35	11,24	28,16	3,16	11,24						
VI	89,77	7,77	11,13	14,63	1,63	11,13						
VII	61,10	9,10	11,22									
VIII	73,90	7,90	10,69									
IX	78,53	8,53	11,14	23,63	2,63	11,14						
X	70,13	8,13	11,59	39,93	4,63	11,59						
XI	67,28	7,48	11,12	27,50	3,06	11,12						
XII	64,67	7,27	11,20	29,94	3,34	11,20	7,43	0,83	11,20			
XIII	64,28	7,18	11,16	10,96	1,19	11,16	20,37	2,27	11,16			
XIV	64,02	7,32	11,43				31,62	3,62	11,43			
XV	42,13	5,23	12,41	27,29	3,36	12,41						
XVI	72,76	8,06	11,07	30,14	3,34	11,07						
XVII	30,81	3,81	12,36	20,06	2,48	12,36						
XVIII	41,60	5,10	12,25	12,65	1,55	12,25						
XIX	42,49	4,99	11,74	25,27	2,97	11,74						
XX	46,59	5,89	12,12				5,92	0,72	12,12	28,97	3,27	12,12
XXI	46,21	5,31	11,49	16,94	1,94	11,49	6,70	1,00	11,49			
XXII	46,33	5,33	11,49	16,16	1,66	11,49	9,27	1,07	11,49			
XXIII	61,70	7,00	11,34	19,17	2,17	11,34	8,57	9,97	11,34			
XXIV	40,80	4,70	11,57	11,42	1,32	11,57	4,86	0,58	11,57			
XXV	44,96	5,19	11,53	11,65	1,35	11,53	15,71	1,81	11,53	25,55	2,95	11,53
XXVI	43,99	4,99	11,36				37,47	4,27	11,36	10,28	1,18	11,36
XXVII	41,57	5,17	12,43	8,91	1,11	12,43	16,07	1,87	12,43	24,44	3,04	12,43
XXVIII	46,88	5,38	11,47	8,02	0,92	11,47	13,44	1,54	11,47			
XXIX	44,42	4,92	11,07	24,17	2,97	11,07						
XXX	47,64	5,47	11,41	10,95	1,26	11,41	12,87	1,47	11,41			
XXXI	47,27	5,47	11,57	10,85	1,25	11,57	12,44	1,44	11,57			
XXXII	45,15	5,15	11,40	2,59	0,29	11,40	24,95	2,85	11,40			
XXXIII	61,79	6,69	10,82	8,18	0,88	10,82	2,02	0,22	10,82			
XXXIV	36,75	4,15	11,29				2,59	0,29	11,29			
XXXV	49,17	5,77	11,73				3,74	0,44	11,73			
XXXVI	35,64	4,87	13,67				16,02	2,18	13,67			
XXXVII	44,06	6,33	14,16				27,47	3,89	14,16			
XXXVIII	32,69	4,46	13,64				10,78	1,47	13,64			
XXXIX	75,45	10,17	13,48				37,73	5,06	13,48			
XL	44,55	4,72	10,59				12,47	1,32	10,59			
XLI	41,25	5,24	12,70				23,30	2,66	12,70			

Mercancías importación

Productos de exportación	6		6			7			8			
	Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas		Cantidad Kg	Mermas	
		Kg	%		Kg	%		Kg	%		Kg	%
I												
II												
III												
IV												
V												
VI												
VII												
VIII												
IX												
X												
XI												
XII												
XIII												
XIV												
XV												
XVI												
XVII												
XVIII												
XIX												
XX												
XXI												
XXII												
XXIII												
XXIV												
XXV												
XXVI												
XXVII												
XXVIII												
XXIX				9,72	1,12	11,47						
XXX												
XXXI												
XXXII												
XXXIII												
XXXIV												
XXXV				12,13	1,43	11,73				36,21	4,31	11,29
XXXVI	47,40	6,47	13,67									
XXXVII	25,78	3,95	14,16									
XXXVIII												
XXXIX												
XL												
XLI												
							50,77	6,93	13,64			

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que les identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1984 para los productos XXXVI al XLI y 31 de octubre de 1983 para los productos I a XXXV hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

1546 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hollytex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hollytex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colchas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Hollytex, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), Escultor Capuz, 12, bajo, y número de identificación fiscal A 46.130480.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,2 dtex, 83 milímetros de longitud de corte, mate crudo, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Mantas y mantas colchas de la P. E. 62.01.93.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos de la misma fibra.

Como porcentaje de pérdidas, el 5,5 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. E. 56.03.15, dada su naturaleza de desperdicio de fibra, y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones cartilares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1547

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Esbelt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias y la exportación de bandas transportadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esbelt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias y la exportación de bandas transportadoras. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esbelt, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 385, y NIF A.08254278. Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido industrial 100 por 100 poliéster, P. E. 51.04.21.1.